

RES. 310/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0001606, Ent. N° 414/2020)

VISTO: la nota de fecha 21/1/10, remitida por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, relacionada con la comunicación de la reiteración del gasto derivado de la Licitación Publica N° P 51404 para la realización del servicio de mantenimiento mecánico en centrales térmicas (Central Térmica José Batlle y Ordoñez y Central Térmica de Respaldo La Tablada);

RESULTANDO: 1) que por Resolución G.G. N° 019/19 de fecha 21/3/19, el Gerente General - en ejercicio de atribuciones delegadas por Resolución de Directorio R.11-1990 de fecha 22/12/18 – dispuso la adjudicación del llamado a ENDUMAR S.A., por un monto total \$ 112.435.200 incluye el total de periodo de contratación con impuestos más imprevistos y ajustes de precios;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1388/19 dictada en sesión de fecha 5/06/19 acordó observar el gasto de \$ 26.880.000 (neto de impuestos) correspondiente al Ejercicio 2019 en razón de que se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, al comprometerse un gasto sin disponibilidad presupuestal suficiente en el rubro de imputación, y cometer al Contador Delegado la intervención del saldo correspondiente al Ejercicio 2020 y siguientes;

3) que con fecha 14/6/19, la Contadora Delegada expresó que se ingresó en SAP la observación por falta de disponibilidad por el monto de \$ 26:880.000 correspondiente al Ejercicio 2019, y en idéntica fecha observó el gasto de \$ 65:280.000 (neto de impuestos) correspondiente al Ejercicio 2020, en razón de que se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

4) que en la oportunidad, por nota de fecha 21/01/2020, la Contadora Delegada informa la reiteración del gasto y adjunta Resolución G.G. N° 051/19 de fecha 02/07/19, por la que el Gerente General – en ejercicio de atribuciones delegadas por Resolución de Directorio R.11.-447 de fecha 01/04/11 – dispuso la reiteración del gasto, expresando que la Unidad Usuaria mantiene la necesidad de contar con el contrato operativo para concretar los trabajos de mantenimiento programado, no programado y tareas complementarias en las Centrales Térmicas de Generación;

CONSIDERANDO: que la argumentación esgrimida no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente efectuada, por lo que la misma permanece incambiada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener las observaciones formuladas con fechas 5/06/19 y 14/6/19;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3)** Comunicar a la Administración actuante y a la Contadora Delegada.

CLC